



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
MEZQUITIC, JALISCO**

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO EN EL H. AYUNTAMIENTO DE MEZQUITIC, JALISCO.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

Por el presente documento se establece las Condiciones Generales de Trabajo que regirán en el H. AYUNTAMIENTO DE MEZQUITIC, JAL., los cuales se fundamentan en lo dispuesto por los artículos 89, 90, 91 y demás relativos de la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y las disposiciones legales supletorias de la misma.

ARTICULO 2

Las presentes Condiciones Generales de Trabajo serán de observación obligatoria para todos los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de MEZQUITIC, JAL.,

ARTICULO 3

Ordenamiento aplicables. La relación jurídica de trabajo entre el H. AYUNTAMIENTO DE MEZQUITIC, JAL., a través de sus autoridades competentes y los trabajadores de base al servicio de la misma dependencia, se regirá por:

- I.- La ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- II.- Las presentes Condiciones Generales de Trabajo.
- III.- En lo no previsto supletoriamente y en su orden:
 - 1. Los principios generales de Justicia Social que derivan del artículo 123, de la Constitución General de la república.
 - 2. La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
 - 3. La Ley Federal del Trabajo.
 - 4. La Jurisprudencia.
 - 5. La Costumbre.
 - 6. La Equidad



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
MEZQUITIC, JAL.**

ARTICULO 4

Representación de la autoridad Municipal. Para los efectos de las presentes condiciones, el H. Ayuntamiento estará representado por su Presidente Municipal y en su caso Oficial Mayor Administrativo.

ARTICULO 5

Representación Sindical.- El Sindicato estará representado por su Comité Directivo a través del Secretario General.

El Comité Directivo y su Secretario General tendrán la representación legal del Sindicato en todas las áreas o dependencias del H. AYUNTAMIENTO DE MEZQUITIC, JAL., debiendo contar con el reconocimiento, formal del Tribunal de arbitraje y Esclafón, acreditará su personalidad con copias certificadas de su registro.

FACULTAD DIRECTIVA

ARTICULO 6

Es facultad de la Administración Municipal la organización y la dirección técnica administrativa de su personal: podrá establecer los sistemas operativos acordes a la naturaleza del H. Ayuntamiento que considere mas eficaces para el desempeño de sus actividades, escuchando al Sindicato.

ARTICULO 7

Los trabajadores Municipales que tengan trato directo con los usuarios y público en general, lo harán con la mas cuidadosa cortesía en la información que deba solicitar o proporcionar.

CLASIFICACION DE LOS TRABAJADORES ACEPTACION DE RELACION DE TRABAJO

ARTICULO 8

Los trabajadores contratados para laborar en el H. AYUNTAMIENTO DE MEZQUITIC, JAL., se dividen de la siguiente manera:

- A) CONFIANZA
- B) BASE
- C) SUPERNUMERARIOS



PRESIDENCIA MUNICIPAL
MEZQUITIC, JAL.

ARTICULO 9

Se considera personal de confianza en que realiza las siguientes funciones, puestos y trabajos dentro del H. AYUNTAMIENTO DE MEZQUITIC, JAL., el Secretario General del Ayuntamiento y/o Síndico, Oficiales Mayores, Tesorero, Subtesorero, Directores, Subdirectores, Contralores, Delegados, Jefes y Subjefes de Departamento, Jefes y Subjefes de Oficina, Jefes de Sección, Oficiales del Registro Civil, Auditores, Subauditores Generales, Contadores y Subcontadores en General, Cajeros Pagadores e Inspectores.

ARTICULO 10

Son trabajadores de base, los que realicen funciones diferentes a las incluidas en el artículo anterior, en virtud de nombramiento definitivo, los cuales serán inamovibles, salvo que incurrirán en alguna de las causales, del artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El cambio de la Administración del H. AYUNTAMIENTO DE MEZQUITIC, JAL. , No afectará los derechos y antigüedad de los trabajadores de base del mismo.

ARTICULO 11

Del personal supernumerario, se ajustará a lo dispuesto en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTICULO 12

Todo aquel sindicalizado que siendo titular de una plaza de base y haya sido promovido a ocupar un cargo de confianza, se le respetara sus derechos y antigüedad.

ARTICULO 13

El nombramiento aceptado o el desempeño material de servicio, obliga al trabajador a cumplir con los deberes inherentes del mismo y las consecuentes conforme a la ley y a las presentes Condiciones Generales de Trabajo.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
MEZQUITIC, JAL.

JORNADA DE TRABAJO, HORARIO, PERMISOS DESCANSOS Y VACACIONES

ARTICULO 14

Se entiende por jornada de trabajo, el tiempo durante el cual el Servidor Publico está a disposición del H. AYUNTAMIENTO DE MEZQUITIC, JAL. , De acuerdo a la distribución de sus actividades.

ARTICULO 15

Los trabajadores iniciarán con puntualidad, la jornada de labores que le corresponde.

ARTICULO 16

En el momento de su contratación, se especificara al trabajador el tiempo de jornada de trabajo, el turno y horario asignado y sus días de descanso.

ARTICULO 17

Por necesidad del servidor, la Administración Municipal puede modificar el horario, respetando el tiempo de jornada, el turno y los días de descanso, mismos que deberán ser en forma provisional y previo acuerdo con el trabajador.

ARTICULO 18

El control de asistencia del personal, se hará por medio de tarjetas o listas, en las cuales se hará constar los horarios de cada trabajador y su observación por parte de este. Las tarjetas de registro o listas de asistencia en su caso deberán firmarse por los trabajadores para los efectos legales o administrativos a que haya lugar.

ARTICULO 19

Los trabajadores gozarán de una tolerancia de 15 minutos diarios para entrar a sus labores como máximo, mas de 15 subsecuentes las cuales se consideraran como retardos después de los 30 minutos se tomará como falta injustificada.

ARTICULO 20

Los trabajadores del H. AYUNTAMIENTO DE MEZQUITIC, JAL. , Y sus dependencias, tendrán su horario de jornada de trabajo, de acuerdo a la actividad desarrollada.

- PERSONAL DE OBRAS PUBLICAS de 07:00 a 14:00 hrs. Que incluye AUXILIAR DE ALBAÑIL, OFICIAL DE ALBAÑIL Y FONTANERO.
- CHOFERES de 06:00 a 14:00 hrs.
- BARRENDEROS de 04:00 a 12:00 hrs.
- VELADORES de 06:00 a 14:00 hrs.
- AUXILIARES DE INTENDENCIA DE MERCADOS de 06:00 a 17:00 hrs. Con descanso de 3 horas para alimentos.
- SECRETARIZS DEL REGISTRO CIVIL, OBRAS PUBLICAS Y PRESIDENCIA de 09: 00 a 15:00 hrs.
- SUBSECRETARIAS DE TESORERIA de 09:00 a 15:00 hrs.
- AUXILIARES DE INTENDENCIA de 06:00 a 14:00 hrs.



- EMPEDRADORES de 07:00 a 14:00 hrs.
- SECRETARIAS DE LA CASA DE LA CULTURA de 09:00 a 14:00 hrs.

ARTICULO 21

Se considera como falta de asistencia, los ingresos registrados por encima de los márgenes de tolerancia, las entradas y salidas sin marcar en las tarjetas o listas respectivas, salvo justificación formal y/o autorización del jefe.

ARTICULO 22

Las inasistencias o cualquier otra causa médica justificada se comprobará mediante la entrega de incapacidad médica respectiva a la Administración a más tardar al día siguiente de su otorgamiento.

ARTICULO 23

Disfrutarán permisos y licencias los trabajadores, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y en las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

ARTICULO 24

Las fechas de disfrute de vacaciones se harán con la anticipación debida y tomando en cuenta las exigencias del servicio en cada arrea de trabajo, en caso que dos trabajadores soliciten vacaciones en las mismas fechas y no sea posible acceder a ello por requerimiento del servicio tendrá derecho de preferencia el de más antigüedad, además se realizarán los roles de vacaciones en la que el H. Ayuntamiento se obliga a entregar una copia al Secretario General para que este lo comunique al personal.

ARTICULO 25

Las vacaciones serán disfrutadas con base en los roles que al efecto se elaboren y que firmen los trabajadores.

ARTICULO 26

Los trabajadores tendrán derecho a dos idas de descanso semanal que serán fijos, los días de descanso serán preferentemente el sábado y el domingo, sin embargo en los servicios que así lo requieran se fijaran otros días tomando en consideración que por cada 5 días de labor, el trabajador disfrutara de dos días de descanso.

ARTICULO 27

Los días de descanso obligatorio, serán los que marque el calendario oficial.

ARTICULO 28

La Administración Municipal concederá las siguientes licencias y permisos a su personal:

I.- Disfrutará de 3 días hábiles continuos con goce de sueldo, los trabajadores contraigan matrimonio.

II.- Tener licencia por 3 días hábiles con goce de sueldo en caso de fallecimiento del cónyuge, ascendiente o descendiente en primer grado.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
MEZQUITIC, JAL.

III.- Permiso de 2 días con goce de sueldo para los trabajadores cuando su esposa de a luz.

IV.- Disfrutará de 5 días laborales económicos con goce de sueldo, sin que exceda de uno por cada mes del calendario, estos permisos deberán solicitarlos con 8 días de anticipo a la administración Municipal, otorgar permiso al Secretario General para asistir a la Asamblea General Ordinario de la F.S.E.S.E.J., que es celebrada anualmente y cuando sea necesario para el desempeño de sus funciones.

V.- Se otorgará Licencia Sindical con goce de sueldo al Secretario General del Sindicato, por el término que dure su gestión. Para ejercer las funciones que le encomendaran sus representantes ante el H. Ayuntamiento y la Federación de Sindicatos.

SUELDOS, DIAS Y LUGARES DE PAGO, AGUINALDO.

ARTICULO 29

El salario será el que se encuentra especificado de manera uniforme por categorías, establecido por la ley de Egresos paralelamente al tabulador salarial se hará una definición y descripción de las funciones y puestos de la Administración Municipal.

ARTICULO 30

El pago del sueldo será preferente a cualquier otra erogación del H. AYUNTAMIENTO DE MEZQUITIC, JAL.

Los salarios serán cubiertos por medio de cheques nominativos por quincenas vencidas o en efectivo, los días 15 y ultimo de cada mes durante la jornada de trabajo.

ARTICULO 31

Los trabajadores percibirán salario integro los días de descanso obligatorio y de vacaciones, por otra parte, quienes presten su servicio los domingos tendrán derecho al pago adicional del 25% sobre el monto del sueldo de los días ordinarios por concepto de prima dominical.

ARTICULO 32

El trabajo extraordinario no podrá exceder de 3 horas diarias ni de 3 veces consecutivas a la semana y se pagará con un 100% más del salario asignado a las horas de jornada ordinaria.

ARTICULO 33

Solo podrán hacerse retenciones o descuentos cuando se trata de:

- A) Deudas contraídas con la Administración a tesorería por concepto de anticipos de salario, pagos hechos con exceso, errores, perdidas y daños debidamente comprobados.
- B) Cobro de cuotas sindicales.
- C) Pago de abonos para cubrir prestamos provenientes de Pensiones del Estado, así como la aportación correspondiente.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
MEZQUITIC, JALISCO

- D) Descuentos ordenados por autoridad judicial para cubrir pensiones alimenticias, que fueran exigidas al trabajador.**

ARTICULO 34

Los trabajadores cobraran personalmente su salario y en general las demás prestaciones que se deriven de la relación de trabajo, solo en los casos de que estén imposibilitados para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como mandatario, a través de carta poder suscrita por dos testigos, debidamente requisitada.

ARTICULO 35

Los trabajadores tendrán derecho a percibir un aguinaldo, el cual se determinara en base al salario vigente en el mes de Diciembre. El aguinaldo será equivalente a 50 días de salario y deberá pagarse a mas tardar el 20 de Diciembre. Los que no hayan cumplido el año de servicio, tendrán derecho a que se les pague la proporción al tiempo trabajado.

ARTICULO 36

Los trabajadores se harán responsables de perdidas y daños ocasionados a bienes de la dependencia por causas imputables a los mismos, y la Tesorería podrá descontar el importe de los daños y perjuicios ocasionados por sus errores, con la limitación de que el descuento a su salario por tal motivo no podrá ser mayor del 30% mensual hasta cubrir la totalidad de los descuentos respectivos y programados.

ARTICULO 37

Para los efectos de cobro a los que hace mención el artículo anterior, deberá de haber sido plena y debidamente comprobado el perjuicio ocasionado y haber dado oportunidad al trabajador de la defensa correspondiente, ante la Administración, pudiendo presentar las pruebas conducentes para el mejor esclarecimiento del hecho.

DE LA SEGURIDAD E HIGIENE Y RIESGOS DE TRABAJO

ARTICULO 38

Medidas que se adoptaran:

I.- Se integrará una Comisión de higiene, compuesto por un representante de la Dependencia y otro de la Delegación Sindical, que tendrá como finalidad la de investigar las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo y proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan.

II.- La dependencia se obliga a observar las medidas adecuadas, en cuanto a los servicios de higiene y prevención de accidentes y a cumplir las indicaciones que le haga la Comisión Mixta correspondiente.

III.- Las dependencias adoptaran las medidas adecuadas para prevenir los riesgos de trabajo, en el uso de maquinaria, instrumentos y material de trabajo y ademas



**RESIDENCIA MUNICIPAL
MEZQUIC, JAL.**

tendrán un botiquín con los medicamentos y material de curación indispensables para los primeros auxilios, adiestrando el personal necesario para que los presten.

IV.- Los servidores públicos del H. AYUNTAMIENTO DE MEZQUITIC, JAL., Deberán someterse a las medidas profilácticas, que se dicten y a los exámenes médicos necesarios.

V.- Los lugares en donde se desarrollan las labores, tendrán las adaptaciones higiénicas y los artículos necesarios para evitar los riesgos de trabajo.

VI.- En los lugares que hayan artículos flamantes o explosivos, esta prohibido fumar, encender fósforos, y en general realizar actos que pudieran provocar siniestros.

VII.- Los servidores públicos de la dependencia, deberán cumplir con las normas anteriores, asumiendo para tal efecto, las obligaciones respectivas.

VIII.- No podrá ingresar o permanecer dentro de las instalaciones, en estado de ebriedad o drogadicción.

MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE MAQUINARIA, APARATOS, UTILES DE TRABAJO

ARTICULO 39

El H. AYUNTAMIENTO DE MEZQUITIC, JAL., Se obliga a proporcionar a los trabajadores durante todo el tiempo de la prestación de sus servicios, las maquinas, los materiales, herramientas y útiles necesarios para ejecutar el trabajo convenido.

ARTICULO 40

Las herramientas proporcionadas a los trabajadores para ejecutar las labores, deberán de ser devuelta cada día al responsable del área respectiva al terminar la jornada laboral.

ARTICULO 41

Cuando los trabajadores noten que los trabajos a ellos encomendados no los pueden desarrollar por falta de materiales o por cualquier otra circunstancia, deberá dar aviso inmediato al superior jerárquico.

ARTICULO 42

Los trabajadores tienen la obligación de conservar en perfectas condiciones de aseo y limpieza, las herramientas, maquinaria, aparatos, utensilios y muebles que utilicen, procurando evitar daños, rupturas y desperfectos.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
MEZQUITIC, JAL.

ARTICULO 43

El H. Ayuntamiento se obliga a proporcionar uniformes al personal que por su naturaleza de sus labores así lo requiera, cuando menos dos veces al año.

ARTICULO 44

El tipo de uniformes y zapatos, el color y características, serán señalados por el Presidente Municipal, previa consulta con los servidores públicos.

ARTICULO 45

El H. AYUNTAMIENTO DE MEZQUITIC, JAL., y el Sindicato, conviene que, en caso de vacantes o nueva creación de plazas; estas, estarán a disposición del H. Ayuntamiento, quien determinara a los elementos que ocuparan los puesto; el Sindicato será quien proponga a los candidatos.

ARTICULO 46

Las relaciones laborales entre el H. Ayuntamiento, el Sindicato y los Servidores Públicos; por la ley para los Servidores Públicos y de sus Municipios y por el Reglamento Interior de Trabajo que expide el H. Ayuntamiento.



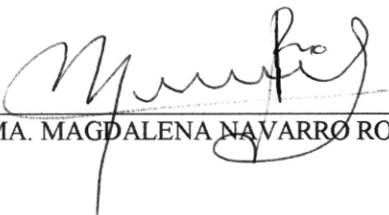
TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO

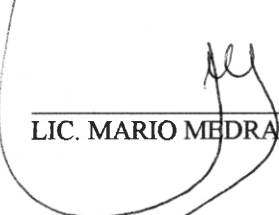
Las presentes Condiciones Generales de trabajo, entraran en vigor con todas sus consecuentes, a partir de su deposito ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

ATENTAMENTE

SRIO. GRAL. DEL SINDICATO DE SERV.
PUB. EN EL H. AYTO. DE MEZQUITIC, JAL.


C. MA. MAGDALENA NAVARRO ROBLES

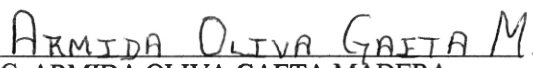
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MEZQUITIC, JAL.,


LIC. MARIO MEDRANO DE LA TORRE

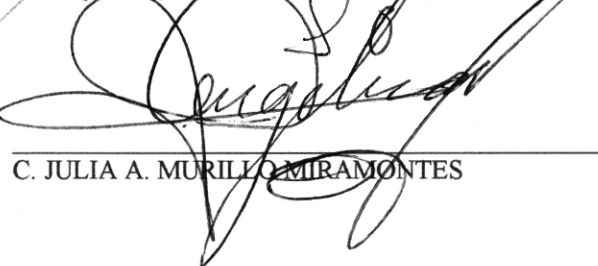


PRESIDENCIA MUNICIPAL
MEZQUITIC, JAL

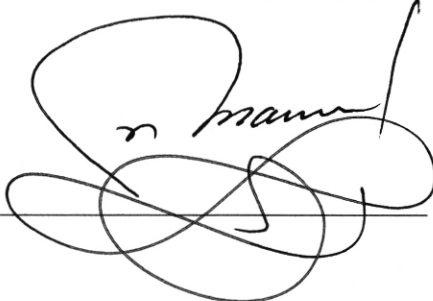
SRIO. DE ACTAS Y ACUERDO DEL SINDI-
CATO SERV. PUB. EN EL H. AYTO. DE MEZ-


C. ARMIDA OLIVA GAETA MADERA

TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
MEZQUITIC, JALISCO.


C. JULIA A. MURILLO MIRAMONTES

EL OFICIAL MAYOR ADMINISTRATIVO



SECRETARIO GENERAL DE LA F.S.E.S.E.J.

